



## ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE VECTORES TRANSMISORES DE DENGUE, ZIKA, CHIKUNGUNYA, Y FIEBRE AMARILLA DEL CANTÓN TAISHA.

**Que**, el Artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollaran programas de reducción, reciclaje, y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

**Que**, el Artículo 137 del COOTAD establece textualmente de su inciso cuarto que las competencias de prestación de servicios de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental, en todas las fases las ejecutaran los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas;

**Que**, el Artículo 431 del COOTAD en el considerando anterior establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de manera recurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción actividades que afecte al mismo.

**Que**, en el marco de competencias y ante la necesidad de contar con una norma que regule el **CONTROL DE VECTORES TRANSMISORES DE DENGUE, ZIKA, CHIKUNGUNYA Y FIEBRE AMARILLA EN EL CANTÓN TAISHA**, es menester contar con una ordenanza que reglamente o complemente las normas que existen y que permitan contribuir a la reducción de criaderos de vectores, la proliferación de los mismo y la prevención de la aparición de enfermedades.

### ANTECEDENTES.

El dengue es una enfermedad vírica transmitida por los mosquitos que se ha propagado rápidamente en todas la regiones de la OMS en los últimos años. El virus del dengue se transmite por mosquitos hombre principalmente de la especie *Aedes aegypti* y, en menor grado, de *A. albopictus*. Estos mosquitos también transmiten la fiebre Chikungunya, la fiebre amarilla y la infección por el virus del Zika. La enfermedad está muy extendida en los trópicos con variaciones locales en el riesgo que depende en gran medida de las precipitaciones, la temperatura y la urbanización rápida sin planificar.

El dengue grave (conocido anteriormente como dengue hemorrágico) fue identificado por vez primera en los años cincuenta del siglo pasado durante una epidemia de la enfermedad en Filipinas y Tailandia. Hoy en día, afecta a la mayor parte de los países de Asia y América Latina y se ha convertido en unas





de las causas principales de hospitalización y muerte en los niños y adultos de dichas regiones.

Se conocen cuatro serotipos, pero estrechamente emparentados, del virus; DEN-1. DEN-2-DEN-3-DEN-4, cuando una persona se recupera de la infección adquiere inmunidad que por vida contra el serotipo en particular. Sin embargo la inmunidad cruzada a los otros serotipos es parcial y temporal. Las infecciones posteriores causadas por otros serotipos aumentan el riesgo de padecer el dengue grave.

El vector principal del dengue es el mosquito *Aedes aegypti*. El virus se transmite a los seres humanos por la picadura de mosquitos hembra infectada.

Tras un periodo de incubación del virus que dura entre 4 a 10 días un mosquito infectado puede transmitir el agente patógeno durante toda la vida.

Las personas infectadas sintomáticas y asintomáticas son los portadores y multiplicadores principales del virus y los mosquitos se infectan al picarlas. Tras la aparición de los primeros síntomas las personas infectadas con el virus pueden transmitir la infección (durante 4 o 5 días; 12 días como máximo) a los mosquitos *Aedes*.

Se debe sospechar que una persona padece dengue cuando una fiebre elevada (40 grados) se acompaña de dos de los síntomas siguientes; dolor de cabeza muy intenso dolor detrás los globos oculares, dolores musculares y articulares náuseas, vómitos, agrandamiento de incubación de 4 a 10 días después de la picadura de un mosquito infectado y por lo común duran entre 2 y 7 días.

Los signos de alarma en un paciente con dengue que pueden significar un colapso circulatorio inminente incluyen.

- . Estado de choque
- . Distensión y dolor abdominal
- . Frialdad en manos y pies con palidez exagerada
- . Sudoración profusa y piel pegajosa en el resto del cuerpo
- . Hemorragia por las mucosas con ansias o nariz
- . Somnolencia o irritabilidad
- . Taquicardia, hipotensión arterial o taquipnea
- . Dificultad para respirar
- . Convulsiones.





## CICLO O CADENA DE INFECCION

Se distinguen los siguientes componentes:

Agente patógeno, etiológico o naxa: el virus dengue en sus 4 serotipos.

Reservorios: humanos

Puertas de salida: cutánea, piel

Modo de transmisión: por la picadura del vector infectado con el virus. Hombre mosquito-hombre.

Puertas de entrada del nuevo hospedador: zona de piel en la que el mosquito pica, es decir la puerta de entrada del dengue es la barrera de defensa inmunológico primario.

Susceptibilidad del Hospedador: Se distingue varios factores como la predisponían (algunas personas suelen atraer más a los mosquinos que a otros) o el estado inmunológico de la persona ante el dengue.

### MOSQUITO AEDES AEGYPTI

El Aedes aegypti se diferencia del resto de los mosquitos porque su sifón es más corto que el de los demás mosquitos, es de color oscuro o negro, con manchas o rayas blancas en el tórax en las patas.

Tiene un periodo de vida de hasta 4 semanas y es de transmisor del dengue y de la fiebre amarilla su radio de acción es de hasta 800 metros de su nido cuando el mosquito esta infectado con el virus del dengue, este se lo transmite a sus huevos.

Es considerado el vector más importante del hemisferio occidental y sus hábitos son diurnos ya que suele picar en las primeras horas de la mañana y en el atardecer.

Los huevos de este mosquito duran hasta 365 días y pueden soportar temperaturas extremas (frio y calor).

Su ciclo comienza por el huevo, luego la larva seguido de la pupa aedes hasta llegar al mosquito adulto transcurre de siete a diez días desde que el mosquito es una larva hasta su estadía adulta.







## PROMOCION DE CONDUCTAS PREVENTIVAS POR PARTE DE LA POBLACION.

- Educación sobre el dengue y su prevención.- riesgo, susceptibilidad y severidad del dengue, incluido el hemorrágico. Descripción del vector, horarios de actividad, radio de acción, etc. Descripción de las medidas preventivas.
- Eliminación de criaderos de larvas. Limpiar patios y techos de cualquier potencial criadero de larvas.
- Para los neumáticos simplemente vacíelos: puede colocarse arena para evitar la acumulación de líquido, otra solución es poner peces guppy en el agua, que se comerán las larvas.
- Utilización de barreras físicas ( utilización de mosquiteros en ventanas, telas al dormir)
- Utilización de repelentes de insectos: especificar cuáles y como deben usarse.

## ELIMINACION DE CRIADEROS DE LARVAS POR EL MISMO SECTOR PÚBLICO.

- Debido a la falta de éxito en la adopción de estas conductas, usualmente el sector público termina realizándola.

## COMUNICACIÓN DE RIESGOS A TRAVES DE MEDIOS MASIVOS

- Es imprescindible aumentar el riesgo percibido, la susceptibilidad percibida de las medidas precautorias por parte de la población para que esta las adopte.

## CARACTERIZACIÓN DE LA COMUNIDAD

Límites de la Comunidad:

**Al Norte:** comunidad San Luis

**Al sur:** comunidad San José

**Al Este:** comunidad Wawaime

**Al Oeste:** comunidad Kayants

La parroquia Taisha es la cabecera cantonal, cuenta con una población estimada de 1631 habitantes y 603 viviendas siendo la de mayor asentamiento poblacional de todo el cantón. Cuenta con un Aeropuerto que recibe vuelos





procedentes desde todas las comunidades, de Macas (cabecera provincial) y de la Shell en la provincia de Pastaza, además de conexión terrestre e intercantonal desde el mes de marzo de 2016.

Ante el brote presentado en el año 2018 y el posible incremento de casos de Dengue en el Cantón Taisha y el número de depósitos varios que sirven como criaderos potenciales para el desarrollo del vector transmisor de la enfermedad, por lo cual se hace necesario la implementación de una ordenanza por parte del municipio del Cantón.

## PROPUESTA DE ORDENANZA

**Que,** el Artículo 14 y Artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la Republica indica: es un Derecho Constitucional de todos los ecuatorianos vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y de libre contaminación.

**Que,** el Artículo 15 de la Constitución de la Republica señala que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

**Que,** el Artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la Republica constituyen deberes y responsabilidad de los ecuatorianos, ecuatorianas entre otros respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional sustentable y sostenible.

**Que,** el Artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la Republica nos habla sobre las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos que se orientan hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formulan a partir del principio de solidaridad.

**Que,** el Artículo 240 de la Constitución de la Republica determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdiccionales territoriales.

**Que,** el Artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la Republica establece que los Gobiernos Municipales tienen entre varias competencias exclusivas, prestar servicios públicos sobre el manejo de desechos sólidos.

**Que,** el Artículo 276 numeral 4 de la constitución de la Republica señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos; recuperar y conservare la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de





calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y de patrimonio natural.

**Que**, el Artículo 415 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollaran programas de reducción, reciclable y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

**Que**, el Artículo 415 de la Constitución de la República establece que el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptaran políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano el manejo de la fauna urbana e incentiva el establecimiento de zonas verdes.

**Que**, la gestión de los desechos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección disposición final y tratamiento de desechos sólidos.

**Que**, es un deber del Gobiernos Autónomos Descentralizados velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico.

**Que**, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, ratifica como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la prestación, de entre otros servicios, los de manejo de desechos sólidos.

**Que**, el Artículo 137 del COOTAAD establece textualmente en su inciso cuarto que las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutaran los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas.

**Que**, el Artículo 431 del COOTAAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanación de actividades que afecten al mismo.

**Que**, es menester contar con una Ordenanza que reglamente las normas de la Gestión Integral de los Desechos Sólidos en el Cantón Taisha.







**Que**, el Artículo 57 literales a, b, c y Artículo 568 literal b del COOTAD; faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

**Que**, en uso de sus atribuciones que le confiere los Artículos 57 literal b y 324 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización COOTAD,

## EXPIDE:

### ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE VECTORES TRANSMISORES DE DENGUE, ZIKA, CHIKUNGUNYA, Y FIEBRE AMARILLA DEL CANTÓN TAISHA.

#### CAPITULO I

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto el regular las competencias del Gobierno Municipal de Taisha, determinando las normas para el control vectorial, y a las que están sometidos todos los habitantes del Cantón Taisha y quienes, por motivo de trabajo, turismo y otros llegan al territorio de su jurisdicción.

**Art. 2.-** Los técnicos del departamento de la Unidad Ambiental y el personal de la Policía Municipal serán los encargados de control y cumplimiento de lo que establece la presente Ordenanza.

**Art. 3.-** Mediante la presente Ordenanza se establece las normas que regula la implementación del sistema de Gestión Integral de Desechos Especiales que consiste en la limpieza, recolección, desalojo, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final, las mismas que deberán ser atacadas por los habitantes y las entidades públicos o privadas domiciliadas en el Cantón Taisha.

En forma analógica los ciudadanos que se encuentren de tránsito o de turismo por el territorio del Cantón Taisha, tienen también la obligación de acatar lo contemplado en esta ordenanza, en lo que sea pertinente.

#### CAPITULO II DEFINICIONES

**Art. 4.-** Para los fines previstos en la presente Ordenanza se entenderá como desechos y sus diferentes tipos como sigue a continuación:





**a.- Gestores de desecho.** Son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, registradas ante la autoridad Ambiental de Aplicación responsable competente autorizadas por la municipalidad, responsable para invertir de manera planificadas en una o todas las fases de Gestión Integral de desechos sólidos.

**b.- SGDS. Sistema de Gestión Integral de Desechos Sólidos.** Que comprende el conjunto de medias legales, técnicas de ambiental y de participación ciudadana a través de las cuales el gobierno Municipal consigue un proceso de separación de desechos en la fuente, recolección diferenciada, aprovechamiento de los desechos susceptibles de aquello y disposición final ambientalmente adecuada de aquellos desechos no susceptibles de aprovechamiento.

**c.- Reciclaje.** Proceso mediante los cuales se aprovechan los desechos sólidos o productos que han cumplido su ciclo de vida, se transforma los desechos sólidos recuperados y se devuelve a los materiales sus potenciales de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje cuenta de varias etapas, separación recuperación clasificación, transformación y comercialización.

**d.- Recipiente Apropriado.** Aquel envase o contenedor utilizado para almacenar los desechos sólidos de un usuario, el cual debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por el Municipio a través de la Unidad Ambiental.

**e. - Desecho Solido.** Cualquier objeto, materia, sustancia o elemento solido que se abandona, bota o rechaza después de haber sido consumido o usado en actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicio, institucionales, de servicios de salud y que es susceptibles de aprovechamiento o transformación y no aprovechables.

**f.- Desechos biodegradables.** Todos los desechos que contiene materia orgánica que pueden descomponerse de forma aerobia o anaerobia, de forma natural o controlada.

**g.- Desechos orgánicos compostables.** Este tipo de desechos se caracteriza debido a su posibilidad de ser metabolizados biológicamente, se consideran dentro de esta categoría siempre que no se encuentren mezclados con desechos peligrosos otro desecho en a las categorías adjuntas en el presente documento.







**h.- Desechos aprovechables.** Aquellos materiales que se pueden ser valorizados mediante procedimientos como reciclaje o reusó siempre que no estén contaminados, independientemente el lugar en donde se generen.

**i.- Desechos aprovechables.** Aquellos materiales que pueden ser revalorizados por ser desechos de material sanitario, estar contaminados o no por poder ser revalorizados.

**j.- Materiales o desechos o Biodegradables.** Son los desechos que no pueden o no son de muy difícil biodegradables, y que por su naturaleza no pueden ser mezclados con los desechos biodegradables, como y sin exclusión, materiales reciclables ( plásticos, vidrio, papel, cartón, chatarra, metales ferrosos y no ferrosos, desechos textiles, aceites, minerales, lubricantes, desechos de pintura ) y materiales no reciclables (desechos de baño, envase tetra pack, espuma Flex, pañales desechables, toallas higiénicas, cenizas colillas, fósforos usados, desechos de barridos u otros) .

**k.- Desechos Peligrosos.** Aquel que por su característica de corrosividad reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, biológico infeccioso y radioactivas pueden causar daño a la salud humana al medio ambiente.

**l. - Desechos Domésticos Peligrosos.** Son aquellos que por su característica físicas o químicas como corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, o inflamabilidad o de riesgo biológico, pueden causar daños al ser humano o al medio ambiente, como, y sin exclusión pilas, baterías, desechos de aceite de motor, desechos de combustibles latas de barnices y pinturas, desechos y envases de insecticidas, destapa cañerías, desinfectantes, lámparas fluorescentes, entre otros.

**m.- Desechos solido especial.** Desecho solido que, por su calidad, cantidad, magnitud, volumen peso o difícil degradación puede presentar impactos para la parte Ambiental o a la salud y, por lo tanto, requiere un manejo especial. Incluye a los desechos con plazos de consumo expirados, también se incluyen dentro de estas categorías los desechos que promueven la proliferación de vectores patógenos.

**n.- Desecho solido patógeno.** Desecho que por su característica y composición pueden ser fuente o vehículo de infección para los seres humanos.

**o.- Tarifa.** Valor que deberán cancelar los SGIDS de manera mensual el mismo será determinado técnicamente y permitirá al Gobierno Municipal conseguir que los servicios de Aseo Municipal y de GIDS sean autos sostenibles, este





incluirá todos los costos operativos y de inversión que debe realizar el Gobierno Municipal para conseguir una GIDS óptima.

**p.- Usuario Generador.** Persona natural o jurídica beneficiada de la prestación del servicio público de aseo, en calidad de propietario y/o receptor directo del servicio ordinario o de servicio especial de aseo.

**q.- Vector.** Insecto roedor molusco o cualquier portador vivo, que transporta un agente infeccioso de un individuo infectado a sus desechos. A un individuo susceptibles, sus alimentos o a su ambiente inmediato. Transmisión directa de un agente desde un reservorio a un hospedero susceptible.

**r.- Criadero.** Lugar donde puede reproducirse uno o varios vectores, permitiendo la proliferación del mismo.

**s.- Fumigar.** Desinsectar por medio de productos químicos, (humo, nebulización y rociado).

**t.- Recipiente.** Utensilio o cavidad para guardar o contener alguna cosa.

**u.- Epidemia.** Comportamiento de una enfermedad que durante un periodo de tiempo ataca, simultáneamente y en un mismo territorio, superan el número de casos esperados.

**v.- Prevención.** Medida o disposición que se toma de manera anticipada para evitar que suceda una cosa considerada negativa.

**w.- Medias de Prevención.** Acciones dirigidas a disminuir la probabilidad de ocurrencia o apareamiento de un hecho o fenómeno determinado cuyos efectos provoquen un impacto negativo en la salud de la población.

**x.- Medidas de Control.** Acciones dirigidas a detener los efectos negativos o a disminuir o neutralizar los riesgos que condicionen el apareamiento de un hecho o fenómeno perjudicial a la salud de la población.

**ART.- 5. TIPOS DE CRIADEROS.** - Para manejo ambiental correctos de los desechos sólidos especiales generados en el Cantón Taisha, se definen los siguientes tipos de criaderos de vectores:

**a.-** Recipientes de almacenamiento de agua como tanques y cisternas

**b.-** Recipientes ornamentales como floreros, plantas en aguas en las viviendas





- c.- Recipientes en desuso como floreros, botellas, tinajas, viejas y rotas, latas llantas viejas, fundas plásticos, ollas y caleros viejos en desuso.
- d.- Bebederos de animales domésticos
- c.- canales obstruidos o cavidades en muros, techos y terrazas.
- f.- Floreros con agua en cementerios.
- g.- Alcantarillado sin desagüe, pozos sépticos.
- h.- Inmuebles abandonados, terrenos baldíos, construcciones abandonadas.
- i.- Cualquier objeto o espacio físico que pueda servir como criadero.

### CAPITULO III

#### COMPETENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TAISHA

**Art. - 6.** Son competencias del Gobierno Municipal de Taisha, a través de la Unidad Ambiental, y comisaria las siguientes:

- a. Determinar, implantar y controlar las acciones que permitan contribuir a la reducción de criaderos de vectores, así como la proliferación de los mismos.
- b. Efectuar la difusión, promoción y capacitación oportuna y permanente de esta ordenanza, de los reglamentos y de otras resoluciones emitidas, por el Gobierno Municipal de Taisha. Así como los requisitos y características técnicas de la prestación de servicios del departamento municipal de Unidad ambiental y la Unidad de Comunicación.
- c. Fomentar e incentivar las propuestas y acciones desarrolladas por iniciativas de los ciudadanos, instituciones educativas organizaciones sociales relacionadas con el control de vectores.
- d. Dar resoluciones oportunas a la demanda, denuncias o reclamos presentados por los ciudadanos, relacionada a la presencia de vectores en el Cantón Taisha.
- e. Cumplir y hacer cumplir la Ley, Ordenanza y los Reglamentos Vigentes que regulen el control de vectores, buscando medios de verificación que permitan determinar responsabilidades.
- f. Establecer y aplicar las sanciones que, de conformidad a la Ley, Ordenanzas y los Reglamentos vigentes sean aplicables a aquellas personas naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas, que contravinieran las mismas con la ayuda de la Comisaria municipal y otras entidades competentes.







**g.**-Las demandas establecidas en las Leyes, Ordenanza y Reglamentos pertinentes.

**ART.- 7 POLITICA MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE VECTORES.** El Gobierno Municipal del Cantón Taisha, a través de la Unidad Ambiental y la Unidad de Comunicación establecerá políticas educativas que promuevan el control de vectores, es decir, las prevención, reducción y eliminación de criaderos en domicilio. Comercio, industrias. Instituciones públicas y privadas, en coordinación con otras direcciones e instituciones de acuerdo a su competencia.

**ART.- 8 INFORMACION PÚBLICA.** El Gobierno Municipal del Cantón Taisha, en coordinación con el Distrito de Salud 14D05 TAISHA, a través de la Unidad Ambiental y la Unidad de Comunicación mantendrán informada en forma periódica a la población de la situación de control de vectores. La información Pública respecto al control de Vectores se hará en base a estudios estadísticos y técnicos que configuren un sistema de información municipal, de fácil acceso al ciudadano a través de la página web o en la Gaceta Municipal.

**ART.- 9 SENSIBILIZACION Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.** El Municipio a través de la Unidad Ambiental y la Unidad de Comunicación coordinara con las entidades públicas o privadas vinculadas al sistema educativo del Cantón Taisha, con la finalidad de implementar programas y proyectos, para desarrollar conciencia ciudadana respetuosa del ambiente y que valore las condiciones de vivir en un ambiente sano pendiente a promover redes de líderes juveniles en el ámbito de salud y la Ecología. Se coordinará con la Dirección Distrital de Educación y entes competentes para, de ser factible, insertar dentro de los diferentes niveles del sistema educativo.

## CAPITULO IV

### OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS Y PERSONAS JURÍDICAS

**ART.- 10.** Es obligación de todos los habitantes, entidades públicas y privadas domiciliadas en el Cantón Taisha o transeúntes, cumplir con las siguientes disposiciones para el control de vectores.

**a.** Contribuir con la limpieza del Cantón.

**b.** Eliminar todos los recipientes que existan en el interior de sus predios, en los tachos, terrazas, alrededor de los inmuebles, en los que pudiera almacenarse, depositarse, o estancarse, aguas sin ninguna utilidad, tales como agujeros de



construcciones inconclusas, o deterioradas, llantas inservibles, envases vacíos, botellas, latas, baldes, floreros, todo objeto potencial que pueda presumirse como criadero de vectores.

**c.** Mantener debidamente tapados, seguros o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar aguas para uso doméstico, tales como barriles, tanques u otros similares para la captación de agua de consumo.

**d.** Manejar los desechos sólidos de manera adecuada, en bolsas plásticas, debidamente cerradas para su posterior recolección o depósito, en el contenedor autorizado o disposición del vehículo recolector el día y hora pre fijada por la Municipalidad.

**e.** Realizar el drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble, así como la limpieza de los canales del techo, cunetas y canales del desagüe.

**f.** Denunciar ante la Comisaría Municipal o ante la Unidad Ambiental y Unidad de Comunicación, las infracciones que en materia de control vectorial presencien o tengan conocimiento.

**g.** Los propietarios o arrendatarios o quienes use los inmuebles a cualquier título son responsables de mantener limpias, libres de vegetación escombros en totalidad del predio.

**h.** Los propietarios de terrenos ubicados en el área urbana consolidada y que no cuenten con edificaciones en los mismos, tienen la obligación de construir el cerramiento de los terrenos para evitar que se conviertan en focos de infección o botaderos de basura, además de que deberán mantenerlos en condiciones adecuadas de limpieza.

**i.** Los propietarios de previos que tengan pozos sépticos para las aguas residuales y pozos de agua para el consumo. Deberán tomar las medidas necesarias para evitar la proliferación de vectores.

**j.** Todo propietario de vulcanizadora y de transporte de pasajeros deberá garantizar el almacenamiento de llantas, y sus unidades de transporte como la carga misma se encuentran libres de agua para no proliferar los vectores, al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de vehículos, lubricadores y otras actividades a fines.





## CAPITULO V DE LOS DESECHOS ESPECIALES Y VECTORES

**ART.- 11.** El Gobierno Municipal de Cantón Taisha, a través de la Unidad de Comunicación será responsable de realizar talleres, charlas, conferencias en todos los sectores del Cantón, utilizando los medios disponibles y necesarios, para capacitar y concientizar sobre la importancia de la aplicación de las medidas protectoras preventivas, para erradicar los criaderos de vectores en coordinación con los Distritos de Salud y Educación.

**ART.- 12.** El Gobierno Municipal de Cantón Taisha, conjuntamente con el Distrito de Salud, realizara campañas periódicas de prevención, limpieza y eliminación de criaderos de vectores, para evitar proliferación.

**ART.- 13.** El Gobierno Municipal de Cantón Taisha, en coordinación con entidades gubernamentales realizara periódicamente el análisis del agua, de los alimentos de expendio al público, con la finalidad de detectar oportunamente criaderos, vectores y fuentes de contaminación que puedan producir epidemias.

**ART.- 14.** El Gobierno Municipal de Cantón Taisha en coordinación con el Distrito de Salud 14D05-Taisha, programaran y realizaran jornadas de inspección a inmuebles y posibles focos de contaminación en forma periódica, según la capacidad operativa y disponibilidad del personal, en cada inscripción se levantará un informe del estado de salubridad de la vivienda establecimiento comercial, determinando si existe reincidencia en contaminación y/o falta colaboración. Para la toma de medidas correspondientes.

**ART.- 15. ESTABLECIMIENTO DE USO PÚBLICO FINCAS, HACIENDAS Y TERRENOS CON SEMBRÍOS.** Las mismas obligaciones anunciadas en el Art. 10, tendrán los propietarios o poseedores a cualquier título, de establecimientos públicos o privados u otro lugar similar de concentración pública.

**ART.- 16.** Los propietarios de negocio, centros comerciales o industriales que en sus instalaciones acumulen materiales que puedan ser potenciales criaderos del vector, deberán implementar medidas necesarias para evitar la acumulación de agua en estos materiales, siendo responsables de la recolección de agua desechos sólidos en sus instalaciones.

**ART.- 17.** El uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas en floreros con agua en espacios destinados al uso doméstico, de oficinas y comercios, deberán







estar coordinados al cambio de agua por arena húmeda, a fin de evitar la proliferación de mosquitos.

## **ART.- 18. PROCEDIMIENTO PARA LA FUMIGACIÓN INTRA DOMICILIARIA.**

La población en general, así como los servidores públicos cumplirán con las disposiciones y orientaciones del personal del Distrito de Salud 1405 Taisha tales como:

- Que todas las casas de habitación de la zona, apartamentos, sótanos, áticos, bodegas y cualquier otro lugar análogo a una vivienda, establecimiento de servicio o inmueble construido, sea momentáneamente y mantener abierto sus puertas y ventanas o propiciar que el insecticida penetre en su interior e inmediatamente después cerrar nuevamente dichas puertas y ventanas, con el objeto de asegurar su efectividad. Se excluye de esta disposición aquellas personas que por su condiciones media no pueden salir del lugar. En cuyo caso dichos personal sanitario tomara las precauciones necesarias.
- Los propietarios de los inmuebles a ser intervenidos deberán previamente realizar una limpieza y eliminación de escombros y/o depósitos con aguas existentes en su bien inmueble, para garantizar el proceso y efectividad de la fumigación, consecuentemente la eliminación de los vectores.

**ART.- 19.** Prohibir el uso de recipientes que acumulen y contengan agua en los cementerios públicos y privados, las flores naturales se colocaran en el recipiente que contenga arena húmeda.

**ART.- 20.** Prohibir el almacenamiento al aire libre de llantas en los lugares en donde se realice la venta y reparación de los mismos, así como en los establecimientos que expenden repuestos usados de carros o partes de vehículos a fin de evitar la acumulación de aguas en estas autopartes y llantas que puedan ser potenciales criaderos de vectores.

**ART.- 21.** Los lugares de habitación donde se encuentre la persona responsable, que no permita el ingreso del personal de salud o funcionarios municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de depósitos de vectores serán declarados.

## **LUGARES DE RIESGOS SANITARIO**





En tal sentido los propietarios, arrendatarios o poseedores de tales lugares serán notificados para el cumplimiento del inciso primero de este artículo, por lo que serán verificados dentro de las siguientes setenta y dos horas; y en caso de ser reincidente se aplicara la sanción correspondiente.

En casos necesarios, el personal de salud se hará acompañar de funcionarios municipales y de la policía Nacional. A efecto de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición.

**ART.- 22.** En caso que las personas naturales o jurídicas no cumplan con las actividades sanitarias para la erradicación y control de criaderos de vectores, serán notificados y se declararan como lugar de riesgos sanitario, procediéndose conforme al ordenamiento jurídico nacional y ordenanzas respectivas.

## CAPITULO VI CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

**Art.- 23. DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS.** Previo el trámite legal correspondiente será el Comisario Municipal competente quien imponga multas, clausuras, suspensión u otra sanción que se determine en la presente ordenanza.

**ART.- 24. CLASES DE CONTRAVENCIONES.** En concordancia con las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades señaladas en los capítulos anteriores, se establecen tres clases de contravenciones primera, segunda y tercera con sus respectivas sanciones, especificadas en la presente ordenanza.

**ART.- 25. CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES.** Serán sancionadas con la multa de 10% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

Los que incumplan las obligaciones respecto a las detalladas en los artículos 10,15,17,19 y 20 de la presente ordenanza.

**Art.- 26. CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.** Serán sancionadas con una multa de 15% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General a los propietarios que incumplan las obligaciones de realzar la limpieza y eliminación de escombros y/o los depósitos con aguas existentes en sus bienes inmuebles, para garantizar el proceso y efectividad de la fumigación, consecuentemente la eliminación de los vectores.





## **ART.- 27. CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES.**

Serán sancionadas con una multa de 20% de Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General a quien cometan las siguientes contravenciones:

**a)** Los propietarios que incumplan las obligaciones respecto del almacenamiento al aire libre de llantas en los lugares donde se realice la venta y reparación de los mismo, así como en los establecimientos que expendan respuestas usados de carros o pates de vehículos y actividades a fines con el propósito de evitar la acumulación de agua en estas auto partes y llantas que puedan ser potenciales criaderos de vectores.

**b)** Los lugares de habitación donde se encuentre la persona responsable, que no permita el ingreso del personal de salud o funcionarios Municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de depósitos de vectores y serán declarados.

**ART.- 28. CONTRAVENCIONES GRAVES.** Serán sancionados con la multa del 25 % de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, a quienes reincidan en algunas de las infracciones descritas en el Artículo 27 de la presente ordenanza.

**ART.- 29. COSTOS.** Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurran el Gobierno Municipal de Taisha, en temas de su competencia, para remediar, compensar o corregir el daño causando.

**ART.- 30. ACCION PÚBLICA.** Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Comisaria Municipal las infracciones contempladas en esta Ordenanza.

La aplicación de las multas y sanciones detalladas anteriormente serán impuestas a los contraventores por la Comisaria Municipal y para su ejecución contara con la asistencia de la Policía Nacional y, de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicios de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación contravención de las normas establecidas en la presente sección:

**ART.- 31. CONTRAVENCIONES Y JUZGAMIENTO.** Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso.

Los contraventores serán sancionados por la Comisaria Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se derivan o puedan ser impuestas por otras autoridades.







Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, de la comisaria Municipal llevara un registro de datos.

**ART.- 32.** A verificar la existencia de una transgresión flagrante a la presente ordenanza el inspector ambiental o a la Policía Municipal procederá de la siguiente manera:

**a)** El inspector ambiental o Policía Municipal realizará la investigación necesaria para determinar a los responsables de hecho, luego de la cual se remitirá un informe de los hechos a la comisaria Municipal, determinando los nombres completos del infractor, su domicilio. El fundamento legal transgredido y las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; se adjuntará fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

El procedimiento sancionador también se inicia del oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencias de orden superior, petición razonada de otros órganos instructor.

***Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo:***

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción, o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalles de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento, del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución de casos y norma que le atribuya tal competencia.

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en el Código Orgánico Administrativo y la Ley, sin perjuicios de las que se pueden ordenar durante el procedimiento. Se le informa al inculpado su derecho a formula alegaciones y argumentación final en el procedimiento de los plazos para su ejercicio.





Notificación del acto iniciación. El acto administrativo de inicio se notificara, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada.

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con el código orgánico administrativo.

En el caso de que la o el inculpada no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerara como el dictamen previsto en esta ordenanza cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Si la o el infractor reconoce corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico.

El incumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o el inculpada, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Cuando en cualquier fase del procedimiento sancionador, los órganos competentes consideren que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa para cuyo conocimiento no sean competentes, lo comunicaran al órgano que consideren competente.

Actuaciones de instrucción. La o el inculpada dispone de un término de diez días para alegar, aportando documentos o información que estime conveniente y solicitar responsabilidad y corregir su conducta.

La o el instructor realizara de oficios de actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean.

Relevantes para determinar la existencia de responsabilidad susceptibles de sanción.

En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponda a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.





Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la administración pública con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten

Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observado los requisitos legales pertinentes, valor probatorio independiente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos intereses puedan señalar o aportar a los inculpados. Igual valor probatorio tiene las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoria, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y la responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos no pueda alterar la resolución final o favor de la o del presunto responsable.

Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
2. Nombres y apellidos de la o del inculpado
3. Los elementos de los que se funda la instrucción.
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se inculpa.
5. La sanción que se pretenden imponer.
6. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidades.

### **Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad.**

Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la







determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, se notificará todo ello, a la o al inculpado en el dictamen.

En este supuesto, la o el instructor expandirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le procede.

### **Prohibiciones de concurrencia de sanciones.**

La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos que este capítulo, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que se haya lugar por acción u omisión de la se trate.

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos que aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente e irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, la denuncia correspondiente.

**Resolución.** El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en el código, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se puede aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en administrativa.





## **Art.- 33. DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.**

El 100% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formaran parte del presupuesto Municipal en cuantas o partidas presupuestarias específicas que servirán para ejecutar exclusivamente planes, programas, y proyectos a gestionarse por la Unidad Ambiental y la Unida de Comunicación para consolidar el sistema de control de Vectores en el Cantón.

Así también la Unidad Ambiental propondrá la ejecución de estudios y proyectos de mejoramiento al control de vectores, así como incentivos a la población que demuestre un manejo superior a lo normado.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa corresponda, más de los intereses, se cobrara en la carta del impuesto predial, para lo cual la Comisaria Municipal deberá remitir el listado y detalle de las infracciones en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título de crédito correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaria Municipal y, de no hacerlo, se cancelara su patente Municipal.

## **CAPITULO VII PROCEDIMIENTOS Y COMPETENCIAS**

**Art.- 34.** Todas las acciones que deben llevar adelante los ciudadanos, entidades públicas y privadas que se encuentran descritas en esta ordenanza, constituyen por su incumplimiento, infracciones administrativas por afectación al aseo público que serán sancionadas por la Comisaria Municipal.

**Art.- 35.** Las sanciones administrativas impuestas por la Comisaria Municipal son independientes de las obligaciones de reparación y reposición, arreglo y cumplimiento de todas las acciones para compensar el deterioro a la higiene y aseo público.

**Art.- 36.** Sin perjuicios de la intervención de la Unidad Ambiental y unidad de Comunicación para prevenir, impedir y remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente, para imponer las sanciones, la comisaria Municipal a través de sus funcionarios; en garantía de los principios del debido proceso y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

# TAISHA

*turístico e intercultural*



CONCEJO MUNICIPAL

el legítimo derecho de defensa, procederá según lo establecido en la presente ordenanza.

## DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.** - La Unidad Ambiental y la Unidad de Comunicación brindara información permanente a la ciudadanía a través de un plan de difusión y socialización de la ordenanza en coordinación con la Unidad de Comunicación y colaboración del Distrito 14d05 Taisha-Salud

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.** - Quedan derogadas todas las disposiciones legales establecidas en otras ordenanzas que se contraponga a esta por lo que prevalecerá sobre otras de igual o menor jerarquía.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Taisha, Provincia de Morona Santiago a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Lcdo. Bartolomé Wachapa  
**ALCALDE GADM TAISHA**

Abg. H. Antonio Jaramillo Carrillo  
**SECRETARIO GENERAL GADM TAISHA**







GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

# TAISHA

*turístico e intercultural*



CONCEJO MUNICIPAL

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES:** Que la “**ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE VECTORES TRANSMISORES DE DENGUE, ZIKA, CHIKUNGUNYA, Y FIEBRE AMARILLA DEL CANTÓN TAISHA**”, fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el martes 12 de mayo del 2020 y el día lunes 24 de enero del 2022, respectivamente.

Abg. H. Antonio Jaramillo Carrillo  
**SECRETARIO GENERAL GADM - TAISHA**

**SANCION:** ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA. - Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la “**ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE VECTORES TRANSMISORES DE DENGUE, ZIKA, CHIKUNGUNYA, Y FIEBRE AMARILLA DEL CANTÓN TAISHA**”, PROMULGUESE. Taisha, miércoles 26 de enero del 2022.

Lcdo. Bartolomé Wachapa  
**ALCALDE DEL GADM – TAISHA**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

# TAISHA

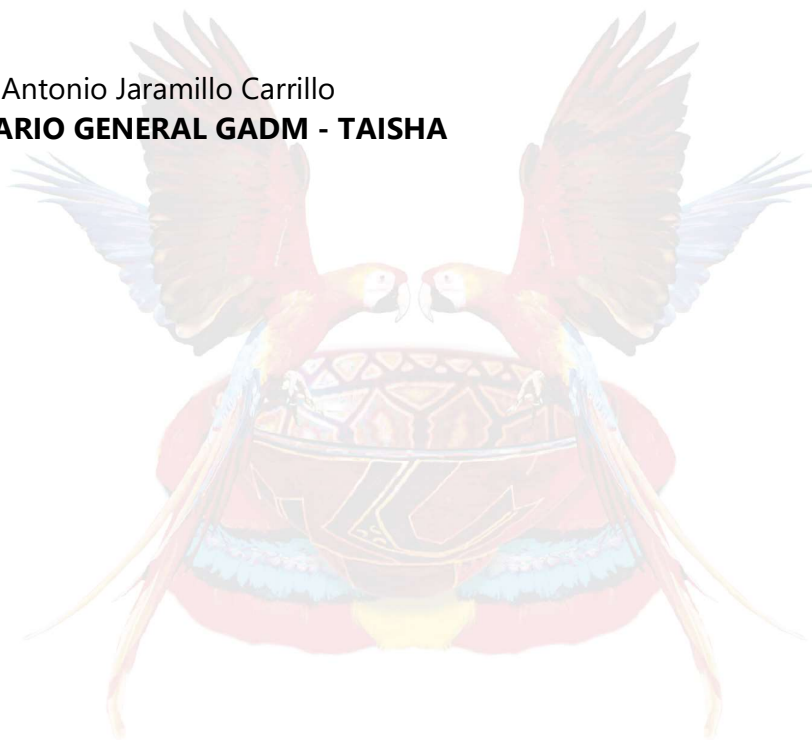
*turístico e intercultural*



CONCEJO MUNICIPAL

**CERTIFICO.** - Que la **“ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE VECTORES TRANSMISORES DE DENGUE, ZIKA, CHIKUNGUNYA, Y FIEBRE AMARILLA DEL CANTÓN TAISHA”**, fue **SANCIONADA** por el Lcdo. Bartolomé Wachapa, Alcalde del Cantón Taisha, a los 26 días del mes de enero del 2022.

Abg. H. Antonio Jaramillo Carrillo  
**SECRETARIO GENERAL GADM - TAISHA**



Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún  
Taisha - Morona Santiago - Ecuador



3900088



[www.taisha.gob.ec](http://www.taisha.gob.ec)



[municipio.taisha@yahoo.es](mailto:municipio.taisha@yahoo.es)